

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00351-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: YESICA PAOLA CORCHO ANAYA

DEMANDADA: GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial en el que las partes aportan conciliación. Sírvase proveer, Soledad. 24 de marzo de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho ALIMENTOS DE MENOR, a favor de los menores, YULIAN CAMILO MARTINEZ CORCHO, STEVEN YESID MARTINEZ CORCHO y MARTIN GIOVANNY MARTINEZ CORCHO, contra el señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ. Para resolver sobre conciliación y medida cautelar.

En el escrito en estudio las partes dejan sentado que han llegado a un acuerdo conciliatorio relacionado con la cuota alimentaria de sus menores hijos, YULIAN CAMILO MARTINEZ CORCHO, STEVEN YESID MARTINEZ CORCHO y MARTIN GIOVANNY MARTINEZ CORCHO, precisa el acuerdo conciliatorio presentado el 24 de noviembre de 2021 ante este despacho judicial, lo siguiente:

“... PRIMERO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, hará entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nómina de manera mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes pagadero a la madre de los menores señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA.

SEGUNDO: El mismo valor se compromete a hacer entrega el demandado a la señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA, en mesada de primas de mitad de años y fin de año en un porcentaje del 50%, dineros que se serán descontados por nomina a lo cual el demandado no se opone a que continúe vigente la medida.

TERCERO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, hará entrega mensual del subsidio familiar que recibe por parte del ejército nacional donde labora de manera personal a la madre de los menores ya que este subsidio se lo entregan dentro del sueldo y consignado por nomina al demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ.

CUARTO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, hará entrega a la madre de sus hijos señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA, el mismo porcentaje del 50% de los dineros que le sean pagado por concepto de indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento que perciba por parte del ejército nacional.

QUINTO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, suministra su carnet de salud a los menores para su atención médica.

SEXTO: Acuerdan las partes que en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matrícula de cada año escolar de los menores al igual en partes iguales los gastos de útiles escolares....”.

Es preciso indicar que la parte actora mediante memorial presentado el 10 de agosto de 2021, aportó constancia de notificación de la demanda a la parte demandada a través de su correo electrónico Giomarh1990@outlook. Com, sin que dentro de la oportunidad procesal se haya recibido contestación de demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia..."

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: "en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción". Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71

De igual forma es preciso traer a colación lo establecido por el Artículo 597 del C.G.P. Levantamiento del embargo y secuestro, que dice: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

Advierte este despacho que mediante auto de fecha AGOSTO 3 de 2021., se fijaron alimentos provisionales a favor de los menores YULIAN CAMILO MARTINEZ CORCHO, STEVEN YESID MARTINEZ CORCHO y MARTIN GIOVANNY MARTINEZ CORCHO, en cuantía del TREINTA (30%) del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías anuales y definitivas, intereses de cesantías, y demás emolumentos de toda índole que devenga el demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía CC 1.040.360.534; como trabajador en Puerto Jordán Arauca en el Batallón de Operaciones Terrestres No 29 Héroes del alto Llano.

Los términos del acuerdo o transacción realizada entre las partes se ajustan a derecho y no se vulnera derecho fundamental alguno, antes beneficia a los menores beneficiarios de los alimentos, quienes de ahora en adelante recibirán la ayuda que se requiere por parte de su padre.

Por todo lo anterior este despacho judicial admitirá el acuerdo en que han llegado las partes, a partir de la fecha, del TREINTA (30%) del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías anuales y definitivas, intereses de cesantías, y demás emolumentos de toda índole que devenga el demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía CC 1.040.360.534; como trabajador en Puerto Jordán Arauca en el Batallón de operaciones terrestres No 29 Héroes del alto Llano. Oficiar en tal sentido.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1. TENER** por notificado por al demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, desde la fecha de presentación del escrito contentivo del acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. **CONCEDER** licencia a la señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA IDES, para transigir la Litis en beneficio de sus menores hijos
3. **Aprobar la TRANSACCION** a la que mediante ACUERDO celebrado el 26/10/2022 y presentado en la secretaría del despacho el 24 de noviembre de 2021 ante este despacho judicial, realizaron las partes en los siguientes términos.

“...PRIMERO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, hará entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nómina de manera mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes pagadero a la madre de los menores señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA.

SEGUNDO: El mismo valor se compromete a hacer entrega el demandado a la señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA, en mesada de primas de mitad de años y fin de año en un porcentaje del 50%, dineros que se serán descontados por nomina a lo cual el demandado no se opone a que continúe vigente la medida.

TERCERO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, hará entrega mensual del subsidio familiar que recibe por parte del ejército nacional donde labora de manera personal a la madre de los menores ya que este subsidio se lo entregan dentro del sueldo y consignado por nomina al demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ.

CUARTO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, hará entrega a la madre de sus hijos señora YESICA PAOLA CORCHO ANAYA, el mismo porcentaje del 50% de los dineros que le sean pagado por concepto de indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento que perciba por parte del ejército nacional.

QUINTO: El demandado señor GIOVANNY MARTINEZ HERNANDEZ, suministra su carnet de salud a los menores para su atención médica.

SEXTO: Acuerdan las partes que en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matrícula de cada año escolar de los menores al igual en partes iguales los gastos de útiles escolares.

4. Comuníquese al respectivo pagador del Batallón de Operaciones Terrestres No 29 Héroes del alto Llano del Ejército Nacional a fin de que tome atenta nota del acuerdo celebrado entre las partes y proceda a seguir realizando los descuentos en el nuevo porcentaje pactado por las partes y consignarlos a órdenes del despacho.
5. Sin condena en costas.
6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS
JUEZA